

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Tres de marzo de dos mil veintidós

RADICADO	0500131031020130102400
ASUNTO	Requiere a la perito

En atención a la solicitud de requerimiento a la perito que eleva la parte actora (Archivo 96 C.1), se le advierte que dicha perito ya presentó la aclaración al dictamen (archivos 97-98 C1.).

Por otro lado, y pese a lo deprecado por el actor en el escrito que milita en el archivo 100 del C.1, el Juzgado, previo acceder a ello, se ve en la necesidad de requerir a la auxiliar de la justicia para que cumpla a cabalidad la orden impuesta en auto del 8 de septiembre de 2021 (Archivo 67 C.1). En ese sentido, deberá explicar de forma concisa y detallada los métodos para obtener los valores correspondientes o el procedimiento actuarial utilizado; así como la información que sustentó sus conclusiones, haciéndose énfasis en los valores asignados a las cuotas de interés social. Lo anterior, teniendo en cuenta que sólo se aportó una tabla de Excel (Archivo 98 C.1), pero no se brindaron las explicaciones pertinentes.

Así mismo, la perito deberá aclarar la razón por la cual, y con relación a las cuotas o partes de interés de las Sociedades Lucia Escobar y CIA S.C.S. e Inversiones Escobar Escobar y Cía. S.C.S., liquidó los intereses moratorios desde el 10 de mayo de 2013 y hasta el 25 de julio de 2013, y no desde el 25 de julio de 2013, tal y como se estableció en la orden de pago.

En igual sentido, deberá clarificar la razón por la cual, y respecto al crédito hipotecario y las utilidades recibidas por Ana Lucia Sierra, se liquidaron los interés moratorios y compensatorios desde el 8 de septiembre de 2021, y no desde el 25 de julio de 2013, tal y como se estableció en la orden ejecutiva.

Finalmente, se le concede a la perito el término de cinco (5) días para que subsane las exigencias aquí resaltadas. Lo anterior, *so pena* de aplicar las sanciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **541b9803db2502b84f5a84edde411170d798fc1caf2f1e87d7c5824e22f7dbad**

Documento generado en 03/03/2022 09:36:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>